ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014 - 2013-CMPF

Ferreñefe, 09 de Abril del 2013

POR TANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 01 de Febrero del 2013, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Oficio Múltiple Nº 274-2012-GR.LAMB-GERESA-OF-CC.RR.PP, Expediente Nº 14010 de fecha 12 de Diciembre del 2012, de la Gerencia Regional de Salud - Chiclayo, Oficio Nº 331-2012-GR.LAM-DIRESA/GRSSF-JCSSJ, Expediente Nº 13815 de fecha 06 de Diciembre del 2012, presentado por el Centro de Salud Señor de la Justicia-Ferreñafe; Informe Nº 156-2012-MPF/G.PASP, Expediente Nº 6673 de fecha 18 de Diciembre del 2012, presentado por el Gerente de Promoción Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe; Informe Nº 027-2013-MPF/GAJ, de fecha 01 de Febrero del 2013, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Ferreñafe; sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba la Campaña Sostenida de Lucha contra el Dengue en la jurisdicción del Distrito de Ferreñafe; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al articulo 194º de la Constitución Política de Estado, modificado por la ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el articulo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Ley General de Salud, Ley Nº 26842 en su Título Preliminar, establece que "La Salud es condición indispensable del desarrollo Humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, además, señala que la protección de la salud es de interés público", Asimismo en sus artículos 77, 79 y 81 precisa que la autoridad es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el

ámbito de su jurisdicción, quedando facultadas a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; además en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados aprestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares dentro del territorio nacional en los que estos adquieran características epidémicas graves;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 14, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Municipalidad Provincial ALCALDIA V° B° FERREÑAFE

Que, la Ley Nº 28611, Ley Orgánica de Municipalidades, ley Nº 27972, señala que las municipalidades tienen funciones especificas, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud pública, además tiene la función de realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Gerencia de Asesoría Jurídica FERREÑAFE

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 274-2012-GR.LAMB-GERESA-OF-CC.RR.PP, Expediente Nº 14010 de fecha 12 de Diciembre del 2012, de la Gerencia Regional de Salud - Chiclayo; Informa la Titular del Pliego: solicitarle se sirva disponer que en los Cementerios de su Jurisdicción se promuevan el uso de arena húmeda en los floreros en lugar de utilizar agua; con la finalidad de prevenir El Dengue. Hace mención que esta medida debe adoptarse debido a que el AEDES AEGYPTI que es el mosquito transmisor de está enfermedad, se reproduce rápidamente en los depósitos de agua como son los floreros; por lo que es una necesidad de salud pública adoptar la medida sanitaria correspondiente,

Que, mediante Oficio Nº 331-2012-GR.LAM-DIRESA/GRSSF-JCSSJ, Expediente Nº 13815 de fecha 06 de Diciembre del 2012, emitido por el Centro de Salud Señor de la Justicia - Ferreñafe; recurre a la Municipalidad para hacer informar lo siguiente: **a)** informarle que nos encontramos actualmente en alerta sanitaria debido a los casos de DENGUE presentados a NIVEL NACIONAL, por lo cual debemos de tomar las medidas necesarias para evitar la propagación del vector (zancudo) que transmite dicha enfermedad, que es principalmente en agua estancada; **b)** Con respecto a esto tenemos que en el cementerio de la ciudad, notamos que el agua de cada florero colocado dentro de este recinto es un potencial reservorio para este vector por lo cual una medida efectiva seria el cambio del liquido por arena húmeda; **c)** Por lo anteriormente expuesto y siendo este un

problema de Salud Publica contra el cual debe de haber apoyo interinstitucional se solicita la emisión de una ORDENANZA Municipal que haga efectiva esta medida, asimismo se extienda a los lugares de reciclaje de basura y otros en los cuales exista este problema;

Que, mediante Informe Nº 156-2012-MPF/G.PASP, Expediente Nº 6673 de fecha 18 de Diciembre del 2012, presentado por el Gerente de Promoción Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, refiriéndose al Oficio Nº 331-2012-GR.LAMB-DIRESA/GRSSF-JCSSJ y el Oficio Múltiple Nº 274-2012.GR.LAMB-GERESA-OF-CC.RR.PP, presentados por el Centro de Salud de la Unidad Vecinal Señor de la Justicia y de la Gerencia Regional de Salud; respectivamente, sobre las medidas de prevención contra el dengue, informa lo siguiente: **a)** Que, por ser el Dengue una enfermedad social, las acciones para su preservación y control, requieren la participación de todos los sectores y especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de municipios de la provincia, para poner en práctica programas efectivos de prevención y control de dicha enfermedad; **b)** Que, adjunto al presente alcanza un proyecto de Ordenanza Municipal para que, previa evaluación del Gerente de Asesoría Legal se someta a Sesión de Concejo para su aprobación;

Que, mediante Informe Nº 027-2013-MPF/GAJ, de fecha 01 de Febrero del 2013, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, hace conocer al titular del Pliego que teniendo en consideración el Informe Nº 156-2012-MPF/G.PASP de fecha 18 de Diciembre del 2012 mediante el cual se remitió a la Alcaldía el Proyecto de Ordenanza Municipal referida a la Campaña de Lucha contra el Dengue en Ferreñafe; señala lo siguiente; **1)** Que, como cuestión preliminar y a fin deslindar cualquier tipo de responsabilidad señala que en conversaciones de coordinación laboral con el Gerente de Promoción Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ferreñafe manifestó haber emitido el Informe Nº 156-2012-MPF/G.PASP de fecha 18 de Diciembre del 2012 mediante el cual se remitió a la Alcaldía el Proyecto de Ordenanza Municipal referida a la Campaña de Lucha contra el Dengue en Ferreñafe, ofreciéndole alcanzar el detalle respectivo, haciéndose el 01 de Febrero del 2013. Al efectuar el seguimiento respectivo a dicho documento se me informa que mediante proveído de Alcaldía lo remiten al Gerente de Asesoría Jurídica de aquel entonces para pronunciamiento respectivo, y sobre esa base es que se procedió a la búsqueda prolija y rápida de dicho expediente en el ambiente de la Gerencia a mi cargo, habiendo logrado ubicarlo con sus recaudos, ameritando pronunciamiento respectivo. De lo antes esbozado quiero dejar en claro que mi persona ha asumido la Gerencia de asesoría jurídica el día 02 de Enero del 2013, y en la formal entrega de cargo no se me ha dado ningún expediente pendiente de resolver referente al Informe Nº 156-2012-MPF/G.PASP de fecha 18 de Diciembre del 2012, documento concerniente al caso, razón por el cual dejo a salvo mi responsabilidad por dicha omisión; **2)**

Que, efectuado un análisis jurídico del presente caso, debe tenerse en cuenta que el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el de aprobar las ordenanzas, precepto legal con el cual quedando establecida la competencia del Concejo Municipal para dilucidar el presente caso; **3)** Que, revisado los actuados se puede apreciar que la propuesta de emisión de la Ordenanza Municipal respectiva nace de un pedido expreso por parte de la Gerencia Regional de Salud-Gobierno Regional de Lambayeque, de lo que se puede determinar que la finalidad del pedido es prevenir y preservar la salud de la población ferreñafana; **4)** Por lo antes expuesto, recomiendo a su persona: **a)** Elevar todo lo actuado al Concejo Municipal, para que en Sesión de Concejo se analice, discuta y decida aprobar mediante Ordenanza Municipal la Campaña de lucha contra el Dengue en Ferreñafe, precisándose que es imprescindible dicha aprobación en la Sesión de concejo más próxima a fin de que se proceda a su inmediata publicación y entrada en vigencia;

Que, los actuados referidos en los considerándos precedentes puestos a consideración del Pleno del Concejo, luego de las deliberaciones y opiniones las mismas que corren en el Libro de Actas de la Sesiones Ordinarias de Concejo, por Unanimidad se acordó aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba la Campaña de Lucha Contra el Dengue en la Ciudad de Ferreñafe;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9) artículo 9º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado por Unanimidad.

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA SOSTENIDA DE LUCHA CONTRA EL DENGUE EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE FERREÑAFE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Campaña de Lucha Contra el Dengue en toda la jurisdicción de Ferreñafe de forma permanente, con la finalidad de prevenir y controlar el BROTE DEL DENGUE; correspondiéndole a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en coordinación con la autoridad de salud, realizar de manera obligatoria, actividades de información a la población (síntomas y mediadas de prevención de reproducción del zancudo) así como ejecutar las acciones que fueran necesarias para la prevención del dengue en la comunidad;

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la persona natural o jurídica que impida, evite, frene, imposibilite, reprima u obstaculice cualquier actividad de vigilancia y/o control que realice el Gobierno Local en coordinación con la autoridad de salud

competente, debiendo contar para tal efecto con el apoyo de la fuerza pública, actividades que estarán orientadas a erradicar y/o controlar focos infecciosos en la jurisdicción y que atenten contra la salud y bienestar sanitario de la población; en consecuencia, inclúyase en el Reglamento de aplicación y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, las infracciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN (% UIT) 5 %	MEDIDAS CORRECTIVAS
Impedir, evitar, frenar, Imposibilitar, reprimir u Obstaculizar las labores de Vigilancia y Control del vector Transmisor del Dengue y otras Enfermedades métasenicas		- Lavado, escobillado y tapado de recipientes de almacenamiento de agua de potenciales criaderos (llantas, botellas, tarros, recipientes rotos, etc.). - Limpieza y desinfección Del lugar.

ARTÍCULO: TERCERO: FACULTAR al Procurador Público Municipal para que en uso de sus atribuciones proceda a interponer la denuncia penal correspondiente contra las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas que incurran reiteradamente en la conducta infractora señalada en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano, Gerencia de Promoción Ambiental y Servicios Públicos a través de la División de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad de Ferreñafe, en coordinación con la autoridad de salud y con el apoyo del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, verifique el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y proceda a aplicar la sanción correspondiente en caso de infracción.

ARTÍCULO QUINTO: DEROGAR toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, al Procurador Público Municipal, Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, Unidad de Relaciones Públicas la difusión y el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Secretaría General la Publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe en el

Portal de Servicios de ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
Mg. Edilberto Bardales Ramón
ALCALDE (T)